



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 189-2023-UNACH

Chota, 05 de abril de 2023

VISTO:

Carta N° 073-2022-UNACH/FCA-DACA, de fecha 22 de noviembre de 2022; Carta N° 0226-2022-UNACH/DFCA, de fecha 23 de noviembre de 2022; Informe N° 010-2023-UNACH/OPP, de fecha 10 de enero de 2023; Informe Legal N° 062-2023- UNACH/OAJ/MLCF, de fecha 03 de abril de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 05 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece lo siguiente: Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 073-2022-UNACH/FCA-DACA, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Sub Coordinador del Departamento de Ciencias Ambientales, hace llegar los reglamentos de Laboratorios adscritos al





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Departamento Académico de Ciencias Ambientales de la UNACH, avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Carta N°0226-2022-UNACH/DFCA, de fecha 23 de noviembre de 2022.

Que, mediante Informe N° 010-2023-UNACH/OPP, de fecha 10 de enero de 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye con opinión favorable para la aprobación del documento normativo interno Reglamento General de Laboratorio de Análisis Geoespacial (LAG), del Departamento de Ciencias Ambientales-Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 062-2023- UNACH/OAJ/MLCF, de fecha 03 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del documento normativo interno Reglamento General del Laboratorio de Análisis Geoespacial (LAG), toda vez que el mismo se encuentra alineado a la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y a la normativa vigente interna de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Catorce (14), de fecha 05 de abril de 2023, aprueba el Reglamento General del Laboratorio de Análisis Geoespacial (LAG) de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General del Laboratorio de Análisis Geoespacial (LAG) de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
Servicios Académicos
Facultad
Escuela Profesional
Oficina de Informática
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CI
" *Un sueño hecho realidad* "



"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

Chota- Cajamarca- Perú

2023





"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

**REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS
GEOESPACIAL (LAG)**

TITULO I

INFORMACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento General del Laboratorio de Análisis Geoespacial, tiene como finalidad establecer las condiciones generales y las reglas básicas de conducta asociadas al funcionamiento y al uso del laboratorio. Se enfatiza en garantizar la seguridad de los usuarios, y en el manejo adecuado de los equipos y materiales disponibles; cabe señalar que, El Laboratorio, cuenta con equipos, materiales, insumos e instrumentos todos ellos de propiedad de la UNACH.

Artículo 2°.- Objetivo

Normar los lineamientos generales básicos para para la buena conducta, funcionamiento y uso del Laboratorio de Análisis Geoespacial, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Ambientales, se encuentra ubicado en el pabellón de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, es un centro especializado, enfocado en el proceso enseñanza, aprendizaje, investigación, proyección y extensión, asimismo brinda servicios a los alumnos, docentes y público en general.

Artículo 3°.- Base Legal

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Resolución de Comisión Organizadora N° 343- 2021-UNACH, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 345- 2021-UNACH, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.



Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

El Laboratorio de Análisis Geoespacial, brindará servicios a los alumnos, docentes, graduados y público en general previo trámite y autorización correspondiente del jefe de laboratorio de análisis geoespacial y disponibilidad de personal y equipamientos.

Artículo 5°.- Marco Conceptual

5.1 Laboratorio.- En el marco del presente reglamento se considera como laboratorio aquel espacio en cual se realizan experimentos, pruebas, procesamiento de datos, análisis, simulaciones y mediciones.

5.2 Usuario.- Se considera como usuario a toda persona que realiza una actividad académica dentro del laboratorio, con responsabilidad directa. En este sentido, el término incluye a los estudiantes, docentes de la UNACH y público en general.





"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

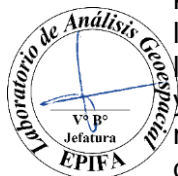
CAPÍTULO I

DE LOS TÉCNICOS, ALUMNOS, Y PÚBLICO EN GENERAL

En aplicación del principio de prevención, el personal técnico, docentes, alumnos y público en general están obligados a cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento. En tal sentido, están obligados a:

Artículo 6°. - El Técnico del Laboratorio

- a) Garantizar el buen uso de las instalaciones del laboratorio, su adecuada operación, mantenimiento e higiene.
- b) Elaborar el plan operativo anual del laboratorio.
- c) Participar en el proceso de designación presupuestal para el óptimo funcionamiento del laboratorio.
- d) Exigir el adecuado uso de los equipos de protección personal (EPP) a los estudiantes y usuarios del laboratorio.
- e) Realizar de manera continua el inventario de los equipos, materiales y herramientas.
- f) Realizar el control de la prestación de los equipos, materiales, insumos fuera de las instalaciones del laboratorio, el cual debe estar amparado por un trámite administrativo y una autorización documentada del jefe del laboratorio.
- g) Apoyar al docente y coordinadores de la facultad para el desarrollo de actividades académicas en las instalaciones del laboratorio.
- h) Coordinar con el docente investigador las facilidades de trabajo y establecer el calendario de uso de las instalaciones.
- i) Realizar los trámites administrativos necesarios al jefe del laboratorio para la prestación de servicios en sus instalaciones.
- j) Garantizar el control de calidad de los servicios prestados en el laboratorio de Análisis Geoespacial.
- k) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional en el laboratorio.
- l) Mantener y promover la disciplina y el adecuado comportamiento de los estudiantes y/o usuarios dentro de las instalaciones del laboratorio.
- m) Supervisar el trabajo de los obreros, auxiliares y monitores dentro del laboratorio, delegando en ellos funciones que se consideren pertinentes.
- n) Gestionar ante el jefe inmediato el adecuado mantenimiento y/o reparación de los equipos, instrumentos, herramientas e instalaciones del laboratorio.
- o) Informar a la comunidad académica de las normas para el uso de las instalaciones del laboratorio y capacitar a los usuarios en el uso de los equipos, instrumentos, materiales, herramientas e insumos del laboratorio.
- p) Colaborar con otros programas, departamentos e instituciones en el desarrollo de proyectos de investigación vinculados con el objetivo del laboratorio.





"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

- q) Asistir a las charlas de capacitación, entrenamientos y reuniones que se programen en temas relacionados a los objetivos del laboratorio incluyendo temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r) Reportar todo tipo de accidente o incidente al jefe del laboratorio, a la Dirección de Bienestar Universitario y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que puedan tomar medidas de auxilio y acciones correctivas oportunas.
- s) Se abstendrá de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para la protección de los funcionarios y usuarios del laboratorio; asimismo, no modificará los métodos o procedimientos adoptados por el Comité de Seguridad.
- t) Mantener el orden y limpieza antes durante y después de cada actividad que se desarrolle en el laboratorio.
- u) Abstenerse de efectuar acciones que pongan en riesgo la vida de otra persona y se evitará todo tipo de juegos bruscos u ofensivos dentro del laboratorio y, bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso al laboratorio a docentes, técnicos, alumnos y público en general bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- v) Informar a su jefe inmediato o a la coordinación de Escuela, el consumo de medicamentos que puedan mermar su concentración durante sus actividades dentro del laboratorio.



Artículo 7° - El docente

- a) Realizar actividades en pleno cumplimiento del presente reglamento y de las normas de seguridad y salud ocupacional en el laboratorio.
- b) Mantener y fomentar el orden, disciplina y adecuado comportamiento de los usuarios y/o estudiantes en las instalaciones del laboratorio.
- c) Reportar oportunamente al técnico del laboratorio los incidentes o accidentes que se susciten en el laboratorio durante el desarrollo de las actividades.
- d) Reportar oportunamente al técnico del laboratorio, la falla de algún equipo o herramienta dentro de las instalaciones.
- e) Exigir el adecuado uso de los equipos de protección personal (EPP) a los estudiantes y usuarios del laboratorio.

Artículo 8° - Los alumnos

- a) Cumplir con el reglamento del laboratorio, su incumplimiento conlleva a la separación de las instalaciones por considerarse como una exposición a riesgos o peligros.
- b) Alumnos que no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el presente reglamento no se le permitirá su ingreso al laboratorio.
- c) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de actividades en el laboratorio.
- d) Están prohibidos de consumir alimentos y/o bebidas dentro de las instalaciones del laboratorio.
- e) Están prohibidos de manipular materiales, equipos, herramientas, insumos y reactivos, sin autorización del Técnico del laboratorio.
- f) Están prohibidos de sustraer materiales, equipos, herramientas e insumos del laboratorio.





"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

Artículo 9°. - Los terceros

- Cumplir con el reglamento del laboratorio, su incumplimiento conlleva a la separación de las instalaciones por considerarse como una exposición a riesgos o peligros.
- Cumplir con los requisitos mínimos de protección y seguridad personal establecidos en el presente reglamento no se le permitirá su ingreso.
- Mantener el orden y disciplina en todo momento dentro de las instalaciones del laboratorio.
- Están prohibidos de ingresar con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y consumir alimentos y/o bebidas dentro de las instalaciones del laboratorio.
- Están prohibidos de manipular equipos, instrumentos, materiales, herramientas e insumos sin autorización del técnico o jefe del laboratorio.
- Están prohibidos de sustraer mobiliario, equipos, instrumentos, materiales, herramientas e insumos del laboratorio.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 10°. – Para el préstamo de equipos, materiales, herramientas, insumos y reactivos al público en general se tiene que cumplir el siguiente procedimiento:

- Dirigir una Formato Único de Trámite (FUT) – UNACH, al subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental según Anexo N° 1.
- El subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental comunica por escrito al sub coordinador de departamento, el uso de las instalaciones, los trabajos a realizar, el nombre del solicitante, el horario de uso y el cronograma de actividades; y este a su vez comunica al jefe de laboratorio.
- Para la prestación de equipos, instrumentos, materiales, herramientas e insumos, el público usuario deberá firmar un cargo de salida, dejar su DNI o carnet universitario actualizado al jefe del laboratorio, los mismos que serán devueltos después de la devolución, verificación y conformidad.
- El solicitante, presentará al jefe del laboratorio, la relación de actividades y experimentos a realizar, a fin de ser incluidos en el cronograma y horario de uso del laboratorio. Caso contrario, no se le tomará en cuenta.
- La ficha de préstamo (Anexo N° 2), deberá ser llenada, por el usuario y verificada por el técnico y jefe del laboratorio, caso contrario no serán atendidos los solicitantes.

Artículo 11°. - Para los préstamos de herramientas, materiales e insumos a los usuarios, se debe especificar el nombre y características a detalle de los mismos en el Anexo N° 2.

Artículo 12°. - Los préstamos de equipos, instrumentos, materiales y herramientas para proyección social tienen por objetivo desarrollar actividades debidamente programadas e inscritas en la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural. Es requisito indispensable que el proyecto esté en ejecución. Los usuarios deberán firmar un cargo de salida, dejar su DNI o carnet universitario actualizado al jefe del laboratorio. Además,





"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

en el Anexo N° 2 deberá estar especificado de forma detallada: responsable, el lugar, actividades, códigos de equipos, hora de salida y devolución de equipos.

Artículo 13°. - Los préstamos de equipos, materiales, herramientas e insumos para proyectos de investigación de la UNACH tienen por objetivo el desarrollo de los trabajos que requieran los proyectos de la universidad, debidamente avalados por la oficina o dependencia correspondiente. Los usuarios deberán firmar un cargo de salida, dejar su DNI o carnet universitario actualizado al jefe del laboratorio. Además, en el Anexo N° 2 deberá estar especificado de forma detallada: responsable, integrantes, el lugar, actividades, códigos de equipos, hora de salida y entrega de equipos.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN DEL LABORATORIO



Artículo 14°.- La atención del laboratorio es de lunes a viernes, en horario de trabajo del personal administrativo, (8:00 am a 1:00 pm y de 3:00 pm a 6:00 pm.)

Artículo 15°. - El préstamo de equipos, instrumentos, materiales y herramientas con fines académicos (docentes y alumnos), tendrán un plazo máximo de 72 horas para el retorno o devolución.

Artículo 16°. - Los préstamos de equipos, materiales e insumos fuera de la Universidad para investigación y proyección social se atenderán preferentemente el día viernes y serán devueltos el día lunes.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS

Artículo 17°. - El técnico del laboratorio, evalúa y monitorea los deterioros, desperfectos y/o pérdidas de cada uno de los equipos que sean devueltos. De encontrar algún desperfecto, informará inmediatamente por escrito al jefe del laboratorio, El que a su vez elaborará el informe correspondiente, a fin de lograr la reposición y de ser el caso aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 18°. - El técnico del laboratorio presentará un informe del estado situacional al jefe del laboratorio para tramitar la calibración, mantenimiento y reparación de los equipos y herramientas cuando se termine el ciclo académico y/o cuando se requiera.





"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

CAPÍTULO V

DE LOS DETERIOROS, PÉRDIDAS Y SANCIONES Y REPOSICIÓN

Artículo 19°. - Los equipos, instrumentos, materiales y herramientas deben de ser devueltos en las mismas condiciones de estado y funcionamiento en que fueron prestados.

Artículo 20°. - Cualquier desperfecto o pérdida, será de entera responsabilidad de los usuarios que lo solicitaron, en tal sentido, serán retenidos los documentos (DNI, carnet Universitario, etc.), procediendo como corresponde de conformidad con el Art. 17 el presente reglamento.

Artículo 21°. - Todo caso de desperfecto o pérdida debe ser solucionado, caso contrario se suspenderá la atención a los usuarios solicitantes.

Artículo 22°. - Los equipos e instrumentos deben ser utilizados exclusivamente para los trabajos que fueron solicitados. En caso de constatarse uso diferente, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 23°. - En caso de que los usuarios utilicen los equipos para otras actividades o realizar prácticas inadecuadas, serán amonestados y suspendidos los préstamos de los equipos durante el ciclo académico.



CAPÍTULO IX:

ROL DEL TÉCNICO DEL LABORATORIO.

Artículo 24°.- El técnico del laboratorio ejerce firme liderazgo de las actividades a su cargo, para hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolo de Seguridad dentro de las instalaciones del laboratorio a fin de mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

Artículo 25°.- El técnico del laboratorio además tiene las siguientes obligaciones:

- Cumplir las disposiciones del presente reglamento; así como las responsabilidades asignadas de acuerdo a su función.
- Colaborar plenamente con las pesquisas de los incidentes y accidentes ocurridos en su ámbito de trabajo y realizar toda acción conducente a la prevención de accidentes y en caso de ocurrencia, informar al jefe del laboratorio.
- Proporcionar información relacionada a determinadas condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y comunicar al jefe del laboratorio y a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Comunicar al jefe del laboratorio y a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en caso de sufrir alguna enfermedad contagiosa para la adopción de las medidas correctivas correspondientes.





"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGlamento GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

CAPÍTULO X:

RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE.

Artículo 26°. - El solicitante deberá asistir puntualmente a la fecha y hora programada para realizar las actividades, procesos o ensayos; tendrá una tolerancia de 15 minutos para el ingreso a las instalaciones del laboratorio.

Artículo 27°. - El solicitante deberá ingresar al laboratorio previa identificación, y con el equipo de protección personal (EPP) así como con sus materiales, insumos y documentos que le ayuden a desarrollar su trabajo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el técnico y jefe de laboratorio, juntamente con el subcoordinador de la Escuela profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.

Segunda Disposición Complementaria: Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.





"Facultad de Ciencias Agrarias"

Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

ANEXO N° 01

FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE

I. SUMILLA			
II. DEPENDENCIA A QUIEN SE DIRIGE LA SOLICITUD			
III. DERECHO DE TRAMITE (Opcional)			
N° DE COMPROBANTE DE PAGO		FECHA DE PAGO	
IV. DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA NATURAL		Estudiante UNACH: Código:	
Apellido Paterno		Apellido Materno	
		Nombre(s)	
PERSONA JURÍDICA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Razón Social:		RUC:	
REPRESENTANTE LEGAL (Adjuntar documento que lo acredite como tal)		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Apellido Paterno		Apellido Materno	
		Nombre(s)	
IV. DATOS DEL SOLICITANTE			
DOMICILIO: AV / CALLE / JIRÓN / DPTO / MZ / LOTE / URB			
DISTRITO / PROVINCIA / DEPARTAMENTO			
AUTORIZO SE ME NOTIFIQUE AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO		CELULAR 1	CELULAR 2
V. FUNDAMENTACIÓN DE LO SOLICITADO			
VI. ANEXOS (Relación de documentos que se adjunta)		OBSERVACIONES	
LUGAR Y FECHA:		Firma:	





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
 Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
 Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
 "Un sueño hecho realidad"



"Facultad de Ciencias Agrarias"
 Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental
REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL (LAG)

ANEXO N° 02

FORMATO DE SOLICITUD PARA PRÉSTAMO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
 FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
 DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS AMBIENTALES
 LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL

Yo,con código universitario N°.....domiciliado enteléfono N°.....estudiante de la Escuela Profesional de.....,del curso de.....del periodo lectivo....., a cargo del docente.....recibo en préstamo del LABORATORIO DE TECNOLOGIA DE LA MADERA de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental los equipos que a continuación se detallan.

DATOS ADICIONALES

HORA SALIDA: **FECHA DE PRÉSTAMO:**

MOTIVO DE SALIDA DE EQUIPOS: **FECHA DE DEVOLUCIÓN:**

PRÉSTAMO: ESTUDIANTE TESISTA INVESTIGADOR EXTERNO

CANTIDAD EN LETRAS	INSTRUMENTO Y/O ACCESORIOS	CÓDIGO	MARCA	N° DE SERIE	RESPONSABLES DEL GRUPO		FIRMA DEL RESPONSABLE UNA VEZ DEVUELTO EL EQUIPO	OBSERVACIONES
					NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA		

Equipos que son recibidos en perfecto estado:
 Yo....., docente del curso de, autorizo solicitar equipos y/o instrumentos del laboratorio de suelos los mismos que se detallan líneas arriba, por considerarlo necesario para que el grupo de trabajo pueda realizar las practicas correspondientes.

Docente y/o estudiantes

Jefe de Laboratorio

Tec. De Laboratorio

